



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-027-2014-3**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO** de la **MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, en contra de los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, Alcalde Municipal, con salario mensual de dos Mil ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (**\$2,150.00**); **ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, Síndico Municipal, con salario mensual de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,000.00**); **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ALDO VENTURA MEJIA**, Tercer Regidor Propietario y **JUAN MISAEAL BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (**\$125.00**).

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** ambos en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **JOSÉ FLORENTINO RIVAS, ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJIA y JUAN MISAEAL BARAHONA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimoniales, en tres reparos que ascienden a un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 47,387.41)** y Responsabilidades Administrativas en dos Reparos a los servidores actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha once de julio de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 26** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 28** la Licda. **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la

credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. En fecha once de agosto de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-027-2014-3**. A fs. 37 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 38 a 43 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. **44 a 50** corre agregado el escrito presentado por todos los funcionarios anteriormente mencionados, con documentación anexa de fs. **51 a 97**.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3. **REPARO NÚMERO UNO. "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN"**. Al respecto de este Reparo los funcionarios actuantes alegaron: *"Que de acuerdo al informe de auditoría se verificó que la municipalidad pagó en su totalidad los servicios de Supervisión del Proyecto Mejoramiento y conformación de camino vecinal desde el desvío El Portillo hasta el caserío La Orilla, cantón La Orilla. Que de acuerdo al contrato de supervisión se debieron haber realizado por lo menos dos visitas a la semana, y en algunas oportunidades solamente se realizó una visita. El supervisor de la obra Arq. Jorge Zelaya Manzano, está en toda la disposición de reintegrar el monto de las visitas No realizadas. Por este motivo solicitamos a Uds. considerar que se dejaron de realizar cinco visitas en el mencionado proyecto y tres visitas en el Proyecto: Apertura de calle de acceso en caserío Santa Clara cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, haciendo un total de ocho visitas no realizadas en ambos proyectos. No obstante lo anterior se realizó las visitas técnicas necesarias de acuerdo al avance observado en ese momento. Algunas veces no era necesaria la visita pues el avance físico no lo requería. En cuanto a la supervisión del proyecto Mejoramiento y conformación de camino vecinal desde el desvío El Portillo hasta el caserío La Orilla, cantón La Orilla, que debido a los cambios realizados en la jefatura de la UACI de esta alcaldía, iniciando con el Ing. David Maltez Flores del 1/05/2014 al 31/03/2013 posteriormente se nombró a la Licda. Lourdes Elizabeth Maltez Flores del 01/04/2013 al 14/11/2013, posteriormente se nombró como jefe de la UACI al Ing. Mario Rafael Meza Molina del 15/11/2013 hasta la fecha, al momento de la auditoría, el informe de supervisión se encontraba incompleto por el extravío de las hojas de bitácora y se ha tratado de contactar con el supervisor para que entregue la copia del informe de supervisión, la cual presentaremos posterior a esta etapa procesar y antes de la sentencias."* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** alego lo siguiente: *"Que esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes que se realizaron las visitas técnicas*



de acuerdo al avance observado en el momento. Algunas veces no era necesaria la visita pues el avance físico no lo requería, el informe de supervisión se encontraba incompleto por el extravió de las hojas de bitácora y se ha tratado de contactar con el supervisión para que entregue del informe la supervisión el cual se hará llegar al tener completo el informe, por tal motivo esta institución considera que el hallazgo se mantiene se ha incumplido el art.82 de la ley LACAP y deberá de procederse a la restitución por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por detrimento al Patrimonio de la Municipalidad.” Para este Reparo, los funcionarios actuantes no aportaron prueba instrumental. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica.

4. **REPARO NÚMERO DOS. “GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS FODES 75%”.** Al respecto de este Reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“En cuanto a los pagos realizados con fondos FODES 75%, Este Consejo, para subsanar la observación, ha autorizado mediante acuerdo número tres, acta veinticinco de fecha veintitrés de Junio de dos mil catorce, al Tesorero Municipal hacer las transferencias de fondos tanto del 25% o Fondos Propios hacia el fondo FODES 75%. Ver en anexo 1 copia de Acuerdo Municipal y copia de transferencias realizadas en Banco Hipotecario. También no está demás mencionarle a esta Honorable Cámara que entre los gastos que se hicieron del fondo del 75% están: El pago de combustible por medio de cheques varios a la estación de servicio Puma, a la serviestación Cacahuatique Ciudad Barrios, en un monto total de trece mil trescientos veinte punto sesenta y seis, y además por medio de cheques varios a la EEO, servicio de energía eléctrica del edificio de la alcaldía Municipal de Carolina en un monto total de diecinueve mil ochocientos ocho dólares de los Estados Unidos; pagos que se hicieron del fondo 75%, por el hecho de que la municipalidad no tenía la capacidad de pagarlos con el fondo correspondiente, se vio en la necesidad de utilizar el fondo 75% puesto que las facturas se vencían y según el artículo 5 inciso segundo de la ley del FODES, manifiesta que el fondo 75% se puede utilizar para pagar deudas institucionales contraídas por servicios prestados por empresas estatales o particulares. De igual manera los gastos de combustible se realizaron por no tener la municipalidad capacidad de pago, por lo que pedimos sean tomadas en consideración todas estas circunstancias.”*; La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** alego lo siguiente: *“según lo manifestados por los cuentadantes y la prueba aportada se ha incumplido el art. 5 de la ley FODES y deberá de procederse a la restitución por la cantidad de **CUARENTA MIL DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS** por detrimento al Patrimonio de la Municipalidad ya que la prueba aportada consta de un Acuerdo con un periodo posterior al realizado por la auditoria por lo tanto el hallazgo se mantiene.”*; Para este reparo, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que



corren agregadas de folio 52 al folio 57 del presente juicio consistente en copias certificadas por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal de acta numero veinticinco de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce y cinco detalles de transferencias en línea certificadas por Notario de la cuenta 420001013 a la cuenta 420001005 sin ningún concepto que suman diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

5. **REPARO NÚMERO TRES. “OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA”** Al respecto de este Reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“En cuanto a la obra pagada no ejecutada del proyecto: Apertura de calle de acceso en caserío Los Jobos, cantón Rosas Nacaspilo, hacemos la siguiente valoración: que en el cuadro donde se muestra los detalles de la obra pagada y no ejecutada encontramos una contradicción en el sentido de que existe un tramo de muro caído valorado en quinientos veinte punto noventa y un dólares americanos lo que significa que esa parte de la obra si se construyó y lo que sucedió fue que maquinaria contratada por esta alcaldía para mantenimiento de caminos por lo resbaloso del terreno impactó el muro, derribando una parte, por eso consideramos improcedente considerarlo obra pagada y no ejecutada sino más bien debió considerarse como obra dañada la cual no fue posible ejecutar su garantía por haber vencido esta; y en cuanto a la obra no ejecutada este Consejo Municipal tomó a bien hacer el respectivo reclamo al constructor de la obra JOSÉ SALVADOR DIAZ QUINTEROS, el cual accedió a realizar la obra faltante o en su caso efectuar la devolución de lo pagado indebidamente, antes de la sentencia de este Juicio de Cuentas y una vez que esté ejecutada la obra, en su momento solicitaremos lo que corresponde, claro está, tomando en cuenta los plazos procesales. Del mismo modo en cuanto al proyecto: Empedrado Fraguado superficie terminada y balastado de tramos de calle que conduce al tanque, cantón cerro Miracapa, solicitamos se realice una remediación de las obras observadas pues no estamos de acuerdo con las cantidades de obras no ejecutadas observadas por el equipo de auditores..”* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** alego lo siguiente: *“Que esta opinión fiscal es que fue llevado a cabo Peritaje técnico de dicho reparo por el perito **CARLOS MANUEL DERAS TABLAS** del cual concluye en su informe que en los proyectos **Empedrado Fraguado Superficie Terminada y balasto de tramos calle que conduce al Tanque, Cantón Cerro Miracapa Municipio de Carolina Departamento de San Miguel**; compactado de suelo de cemento **No hay Observación** ya que pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada.; en el proyecto **Empedrado Fraguado Superficie Terminada y balasto de tramos calle que conduce al Tanque, cantón Cerro Miracapa Municipio de Carolina Departamento de San Miguel** fraguado detallado en la auditoria existe observación ya que se ha cancelado la cantidad de más ejecutado por un monto \$172.99; **Empedrado***



Fraguado Superficie Terminada y Balasto de tramos calle que conduce a Tanque, cantón Cerro Miracapa Municipio de Carolina Departamento de San Miguel Superficie terminada detallado en la auditoria existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de \$373.02 de lo cual esta opinión fiscal es que deberá de restituirse la cantidad observado 'por el peritaje técnico por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad.'. Para este Reparo, los funcionarios actuantes no aportaron prueba. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el artículo 57 Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

6. **REPARO NÚMERO UNO. "NO EXISTEN EXPEDIENTES DE PROYECTO."** Al respecto de este Reparo los funcionarios señalan que: *"En cuanto a la observación realizada de la no existencia de los expedientes de los proyectos: Limpieza y chapeo en caserío Portillo Blanco, El Bonete, El Rincón y Valle Nuevo de cantón La Ceiba. Y del proyecto: Limpieza y chapeo en Caserío La Montañita cantón Rosas Nacaspilo, se anexan la copias autenticada de los expedientes completos de ambos proyectos. Ver anexo 2."* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** alego lo siguiente: *"según el escrito presentado por los cuentadantes se manifiesta que existen copias de los expedientes cuestionados mas solo se presenta uno de ellos por lo tanto esta Institución considera que hasta que no se presenten todos los expedientes cuestionados el hallazgo se mantiene y se ha incumplido el art. 105 del Código Municipal y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica."*
- Para este Reparo, los servidores actuantes aportaron prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de folio 58 al folio 97 consistentes en fotocopias certificadas por Notario del expediente de proyecto Limpieza y chapeo en caserío Portillo Blanco, el Bonete, el Rincón y Valle Nuevo, cantón la Ceiba consistente en: listado proporcionado por jefe de UACI para el Concejo Municipal del banco de proveedores y contratistas de la Municipalidad; cartas de invitación a participar y presentar ofertas en el proceso de libre gestión como realizador de proyectos por parte de la municipalidad; cartas de contestación de las empresas invitadas con sus ofertas; carta informando al Concejo Municipal de las ofertas presentadas; carta de adjudicación; orden de inicio por parte del Concejo Municipal; acta de recepción; certificación de acta número cuatro del acuerdo número veintinueve de fecha cinco de junio de dos mil doce; certificación de acta número cinco del acuerdo número diecinueve de fecha catorce de junio de dos mil doce; certificación de acta número ocho del acuerdo número tres de fecha diecinueve de julio de dos mil doce; certificación de acta número nueve del acuerdo número veinticuatro de fecha tres de agosto de dos mil doce; solicitud de disponibilidad presupuestaria; copia de recibo N° 0040 del Ing. Néstor Joel Peraza Bonilla en



concepto de pago de segunda estimación del proyecto: Limpieza y chapeo en caserío Portillo Blanco, el Bonete, el Rincón y Valle Nuevo, cantón la Ceiba, Municipio de Carolina; copia de recibo N° 0035 del Ing. Néstor Joel Peraza Bonilla en concepto de pago de primera estimación del proyecto: Limpieza y chapeo en caserío Portillo Blanco, el Bonete, el Rincón y Valle Nuevo, cantón la Ceiba, Municipio de Carolina. Fotocopias certificadas por Notario del expediente de proyecto Limpieza y chapeo en caserío la Montañita, cantón Rosas Nacaspilo, Carolina San Miguel consistente en: certificación de acta número ocho del acuerdo número treinta y siete de fecha diecinueve de julio de dos mil doce; listado proporcionado por jefe de UACI para el Concejo Municipal del banco de proveedores y contratistas de la Municipalidad; cartas de invitación a participar y presentar ofertas en el proceso de libre gestión como realizador de proyectos por parte de la municipalidad; cartas de contestación de las empresas invitadas con sus ofertas; carta informando al Concejo Municipal de las ofertas presentadas; carta de adjudicación; orden de inicio por parte del Concejo Municipal; acta de recepción final; certificación de acta número trece del acuerdo número nueve de fecha trece de septiembre de dos mil doce; certificación de acta número nueve del acuerdo número treinta y cinco de fecha tres de agosto de dos mil doce; copia de recibo N° 0020 de Q.R. Constructora, .S.A. DE C.V en concepto de pago del proyecto: Limpieza y chapeo en caserío la Montañita, cantón Rosas Nacaspilo. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 105 del Código Municipal.

7. **REPARO DOS. “FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS”.** Al respecto de este Reparo los servidores no se expresaron al respecto. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** alego lo siguiente: *“según el escrito presentado por los cuentadantes no hace mención a este hallazgo por tal motivo se mantiene el reparo se ha incumplido el art.110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Norma IV numeral 4 de las Normas de Seguimiento de los Contratos UNA deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.”* Para este Reparo, los servidores actuantes no aportaron prueba. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Norma IV, numeral 4 de las Normas para el Seguimiento de los Contratos, Instructivo UNA N°. 02/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

8. **REPARO PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO UNO. “INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN”.** En este Reparo el equipo de auditoria señaló que los Supervisores contratados en los proyectos: a) Mejoramiento y Conformación de Camino Vecinal desde el desvío El Portillo hasta el Caserío la Orilla, Cantón la Orilla se le pago por adelantado la cantidad de un mil cuatrocientos dólares de los Estados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Página 7 de 12

Unidos de América (\$1,400.00); b) Apertura de calle de acceso en Caserío Los Jobos Cantón Rosas Nacaspilo y c) Apertura de calle de acceso en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, el supervisor no realizó el número de visitas establecidas en el contrato, no obstante recibió un pago de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), por cada contrato de supervisión, estos no completaron las visitas para las que se les había contratado y así tener un mejor control sobre las obras que se realizaban. El Concejo Municipal de Carolina, pagó por adelantado los servicios de supervisión hasta por la cantidad total de cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,400.00), sin atender lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta Cámara realizó el análisis y valoración de los argumentos de los servidores actuantes en su escrito de contestación del Pliego de Reparos, en la cual aceptan la falta de visitas por parte de los supervisores de los proyectos antes mencionados.

Habiéndose verificado que el Concejo Municipal pagó por un servicio que no fue brindado acorde con lo pactado, determinándose la Responsabilidad Patrimonial a cargo de los servidores actuantes, de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad por un pago o erogación en exceso pues no se cumplió con el número de visitas por parte de la supervisión incumpléndose los términos del contrato suscrito, transgrediéndose el Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Las suscritas, como garantes del debido proceso y de la Legalidad, debemos hacer notar que la causa de pedir en el presente Reparo, la cual ésta compuesta por los hechos sacados de la realidad del caso, llevan a establecer claramente, por una simple operación matemática, que la cantidad total de éste asciende a cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,400.00) , lo cual no altera los hechos constituidos de la pretensión, más si los aclara, en razón de estar referida a tres Proyectos claramente detallados en la deficiencia detectada por el equipo de Auditoria.

Con base a lo antes expuesto es procedente confirmar el Reparo por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,400.00) por Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas.

9. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO DOS. “GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS FODES 75%”.** Con relación al presente Reparo, el Concejo Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, autorizó erogar la cantidad de Cuarenta mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (\$ 40,016. 82), de la cuenta FODES 75 %, que serían utilizados para pagos de diferentes servicios, combustible y adquisición de

bienes y productos, los cuales son considerados como gastos de funcionamiento de la Municipalidad y otros gastos no elegibles de dicho Fondo.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Patrimonial de la cual deberán responder en forma Conjunta, tal como lo establecen los Arts. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas.

El Art. 55 de dicha Ley literalmente establece: *“La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, **por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.**”* (negrillas son nuestras), en este punto debemos detenernos y advertir, que en el presente Reparo, no se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo para lograr determinar una Responsabilidad Patrimonial, pues lo que se ha establecido por medio de la prueba que corre agregada en autos, es una utilización inadecuada de los Fondos FODES 75% por parte del Concejo Municipal, y no un perjuicio económico, pues para la configuración de éste, se ha de lograr establecer la salida ilegítima de alguno de los elementos patrimoniales sin recibir contraprestación alguna.

Con base a lo antes expuesto, esta Cámara advierte, que uno de los elementos de la pretensión del Reparo en estudio, constituido por la causa de pedir o causa petendi adolece de defecto, ya que, por regla general ésta se integra *“... por hechos sacados de la realidad del caso y no la mera transcripción del supuesto de hecho ideal de la norma jurídica sustantiva (teoría de individualización)”* (Código Procesal Civil y Mercantil Comentado), regulado en dicho Cuerpo legal así: *“Delimitación de la causa de pedir. Art. 91.- Con carácter general, la causa de pedir la constituirá el conjunto de hechos de carácter jurídico que sirvan para fundamentar la pretensión, ya sea identificándola ya sea dirigiéndose a su estimación....”* ante lo cual establecemos, que los hechos con relevancia jurídica que configuran el presente Reparo, no determinan una Responsabilidad Patrimonial a cargo de los Funcionarios actuantes tal como se desarrolla en el inciso anterior, sino que el cuadro factico nos lleva a determinar que lo que se ha configurado es una posible Responsabilidad Administrativa, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias (Art. 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Arts. 10 y 12 del Reglamento de dicha ley).

En ese orden de ideas, siendo la pretensión la que marca el límite de la tutela jurisdiccional y habiéndose fijado el objeto procesal en el presente Juicio con la contestación del Pliego de Reparos, tal como lo establece el Art. 94 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual, así mismo, se desarrolla la prohibición expresa de modificar el objeto del proceso, esta Cámara se encuentra impedida por ley para modificar la pretensión del Reparo que nos ocupa, por lo tanto, aun cuando se ha



establecido que no existe Responsabilidad Patrimonial sino una posible Responsabilidad Administrativa, las suscritas no podemos entrar a conocer, determinándola y sancionándola, pues de hacerlo, se configuraría una desviación anormal al Principio de Congruencia, produciéndose agravios por clara violación al mismo al dictarse una Sentencia Extra Petita: *"la Sentencia Extra Petita se configura cuando no hay correspondencia o conformidad entre lo pedido y lo resuelto en sentencia..."* (S.S.C. No. 166-C-2006), aunado a lo anterior, corren agregadas en autos como pruebas de descargo copias certificadas por notario de transferencias en línea realizadas por la Municipalidad a cuenta FODES 75% con las que establece el reintegro de fondos por la cantidad de once mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 11,000.00), con base a lo cual, esta Cámara considera, que habiéndose hecho efectivo el reintegro por la cantidad antes relacionada, al no determinarse la Responsabilidad Patrimonial a cargo de los funcionarios actuantes y al existir una prohibición legal expresa para conocer sobre la posible configuración de Responsabilidad Administrativa a cargo de los mismos, resulta apegado a derecho desvanecer el reparo y absolver de pagar la cantidad relacionada en este.

10. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO TRES. "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA".

El equipo de auditoria señaló que la Municipalidad autorizó dos proyectos ejecutados por libre gestión los cuales fueron pagados, erogándose la cantidad total de cuatro mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$ 4,470.59) pero las obras no fueron ejecutadas; el primero: "Apertura de Calle de Acceso en Caserío los Jobos, Cantón Rosas Nacaspilo" por la cantidad de un mil novecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$ 1,978.22) y el segundo Proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada y Balastro de Tramo de calle que conduce al Tanque, Cantón Cerro Miracapa", por dos mil cuatrocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$ 2,492.37); a solicitud de los servidores actuantes esta Cámara ordenó realizar peritaje al segundo de los proyectos relacionados con base a lo establecido en los Arts. 375 y 383 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo la finalidad de este medio probatorio la obtención de una valoración efectuada por una persona especializada en la materia, con la cual se pretende obtener el conocimiento o interpretación de los datos pertinentes para resolver la situación mediante el Dictamen presentado, tal como lo regula el Art. 376 Código Procesal Civil y Mercantil. Además, el Art. 387 del mismo código establece que la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la Sana Crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del Dictamen, es importante tener en cuenta esto, pues en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador.

Como resultado del peritaje técnico al proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada y Balastro de Tramo de calle que conduce al Tanque, Cantón Cerro Miracapa", realizado por el perito juramentado Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas,

emitió un dictamen con la siguiente conclusión: - "... en el detalle: "compacto suelo cemento" detallado por la auditoria no hay observación..."; "... en el detalle "empedrado fraguado" detallado por la auditoria existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 172.99); en el detalle "superficie terminada" detallado por auditoria existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$ 373.02).

Tomando en consideración la solidez intrínsecos del dictamen, la seriedad de la exposición, la metodología y la logicidad del resultado, lo cual es convincente para declarar los hechos probados, es procedente conforme a Derecho confirmar el Reparo por la cantidad de dos mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (\$ 2,524.23) y desvanecerlo parcialmente por la cantidad de un mil novecientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$ 1,946.36) determinándose la responsabilidad patrimonial conjunta, de acuerdo a los establecido en los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad e incumplimiento al Art. 12 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO "NO EXISTE EXPEDIENTE DE PROYECTO". El auditor señaló que en los meses de agosto y septiembre del año dos mil doce, ejecutaron dos proyectos de los cuales no se encontraron los expedientes que contengan la documentación generada desde el inicio hasta la recepción de la obra. Resulta importante recalcar que se han analizado las alegaciones hechas en este Reparo y las pruebas presentadas por los servidores actuantes determinan que se siguió conforme a ley el proceso de ejecución de ambos proyectos, presentando para ello copias certificadas de todos los documentos relacionados a dichas obras, por lo tanto, habiendo analizado y valorando las pruebas de descargo aportadas esta Cámara ha logrado establecer que se siguió el debido proceso para la contratación de dichos servicios y se ha dado cumplimiento al Art. 105 del Código Municipal. En este sentido las suscritas Juezas consideramos procedente conforme a derecho desvanecer el presente Reparo.-

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO". En el presente Reparo, el equipo de Auditoría señaló que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento de un Administrador de Contrato para la ejecución de proyectos.

Al realizar un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos y en vista de que los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



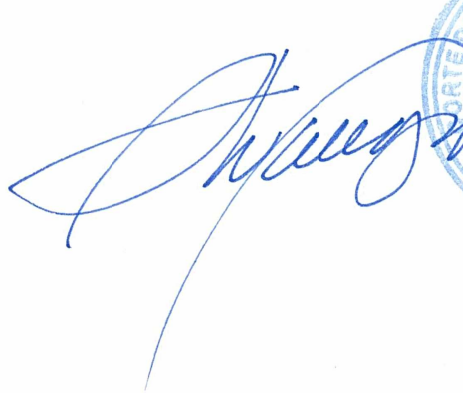
Página 11 de 12

funcionarios, en pleno ejercicio de su derechos de defensa no alegaron nada con referencia a este reparo, siendo éste un hecho consumado, se establece la inobservancia al Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Norma IV, numeral 4 de las Normas para el Seguimiento de los Contratos, instructivo UNA N° 02/2009. En este sentido, las suscritas Juezas consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad por la inactividad demostrada ante un deber legal de obrar que determina su antijuricidad siendo procedente conforme a derecho confirmar el Reparo e imponer la correspondiente sanción de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.-

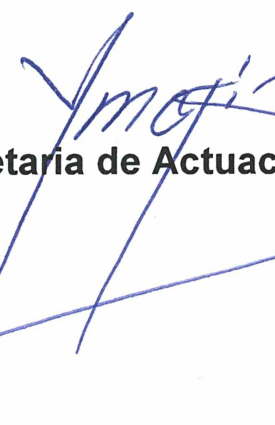
POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMESE EL REPARO UNO** con responsabilidad patrimonial por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,400.00)** y **CONDENASE** a pagar dicha cantidad en forma conjunta a los señores: **José Florentino Rivas, Álvaro Oliverio Cruz Sorto, Walter Sorto Portillo, Manuel Romero Portillo, Aldo Ventura Mejia y Juan Misael Barahona.**
- II. **DECLARASE DESVANECIDO EL REPARO NUMERO DOS** con responsabilidad patrimonial por la cantidad de cuarenta mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (\$ 40,016.82) **consecuentemente absuélvase** a los señores: **José Florentino Rivas, Álvaro Oliverio Cruz Sorto, Walter Sorto Portillo, Manuel Romero Portillo, Aldo Ventura Mejia y Juan Misael Barahona.**
- III. **DECLARASE PARCIALMENTE DESVANECIDO EL REPARO NUMERO TRES** con responsabilidad patrimonial hasta por la cantidad de un mil novecientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$ 1,946.36); confirmase su valor restante de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 2,524.23)** y **CONDENASE** a pagar dicha cantidad en forma conjunta a los señores: **José Florentino Rivas, Álvaro Oliverio Cruz Sorto, Walter Sorto Portillo, Manuel Romero Portillo, Aldo Ventura Mejia y Juan Misael Barahona.**
- IV. **DECLARASE DESVANECIDO EL REPARO UNO** con responsabilidad administrativa. **Consecuentemente absuélvase** a los señores **José Florentino Rivas, Álvaro Oliverio Cruz Sorto, Walter Sorto Portillo, Manuel Romero Portillo, Aldo Ventura Mejia y Juan Misael Barahona.**

- V. **CONFIRMASE EL REPARO DOS** con responsabilidad administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **José Florentino Rivas**, la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$215.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Álvaro Oliverio Cruz Sorto**, la cantidad de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Walter Sorto Portillo, Manuel Romero Portillo, Aldo Ventura Mejia y Juan Misael Barahona**, debiendo pagar cada uno la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.
- VI. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 763.20)**.
- VII. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes mencionados en este fallo por su actuación en la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- VIII. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de las multas por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.
- HÁGASE SABER.-**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil quince, que corre agregada de fs. 199 a fs. 205 ambos vueltos de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones


JC -VI-027/2014-3
Cámara Sexta de Primera Instancia
G. Castaneda



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERIODO DEL 1 DE
MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2014.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	10
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	10
VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....	11

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



**Señores
Concejo Municipal de Carolina,
Departamento de San Miguel.
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-017/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo.

2.1.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la Ejecución del Presupuesto.

2.1.2 Objetivos Específicos.

- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la Ejecución del Presupuesto, durante el período del 1 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2013.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Egresos:

- Detallamos y cuantificamos los bienes adquiridos con fondos del 75% y que no corresponden a proyectos.
- Verificamos la creación, uso y liquidación del Fondo Circulante de Caja para el año 2013.
- Verificamos el trabajo realizado por la Unidad de Auditoria Interna.
- Verificamos la procedencia y legalidad los anticipos realizados al Tesorero Municipal y que estos hayan sido liquidados oportunamente.
- Verificamos si los bienes inmuebles a nombre de la municipalidad han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros y si existe inventario de bienes inmuebles.
- Verificamos que se haya presentado un ejemplar del Presupuesto Municipal 2013 a la Corte de Cuentas de la República.
- Verificamos si el Concejo Municipal ha revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.
- Verificamos que los manejadores de fondos y valores rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Proyectos:

- Verificamos la existencia del plan anual de adquisiciones de bienes y servicios que proyectaron ejecutar durante cada uno de los años fiscales y además que se hayan subido a la página de COMPRASAL de la UNAC.
- Verificamos que para cada proyecto ejecutado se haya aperturado su cuenta bancaria.





- Determinamos los gastos no elegibles por Concepto de pagos de Energía Eléctrica considerados como de funcionamiento y que fueron pagados de la cuenta del FODES 75%.
- Verificamos los gastos por Equipamiento y Mantenimiento de Edificios Municipales que se realizaron durante el periodo examinado.
- Cuantificamos y comparamos los gastos según carpeta con la oferta económica de los proyectos de Limpieza y Chapeo.
- Verificamos los controles que se llevaron para realizar bacheos de las calles urbanas y caminos vecinales del Municipio de Carolina durante el año de 2013.
- Verificamos y cuantificamos el consumo de combustible que se utiliza para los vehículos de la Municipalidad que se manejan como proyecto.
- Verificamos que el Concejo Municipal haya nombrado el administrador de contrato para los proyectos que se ejecutaron durante el periodo examinado.
- Verificamos que los proyectos ejecutados por libre gestión, cumplan con los siguientes aspectos legales del proceso de pre inversión, adjudicación y contratación:
 - a. Invitación para los diferentes profesionales según tipo de servicios a adjudicar
 - b. Adjudicación de los servicios solicitados según naturaleza de los bienes.
 - c. Que se haya presentado acta de notificación de resultados de la adjudicación a cada ofertante
 - d. Que se haya presentado orden de inicio para cada uno de los bienes o servicios adquiridos
 - e. Que exista contrato para cada uno de los bienes y servicios que se requieren
 - f. Que se presenten las garantía solicitadas en el contrato y con los porcentajes establecidos
 - g. Que de existir orden de cambio en algunos de los proyectos esta debe estar aprobada, y además su respectiva modificación en el contrato y garantía de buena obra
 - h. Que exista acta de recepción final a satisfacción del Concejo Municipal de los bienes y servicios adquiridos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. NO EXISTE EXPEDIENTE DE PROYECTOS.

Verificamos que la Municipalidad, durante los meses de agosto y septiembre de 2012, realizó la ejecución de dos proyectos, de los cuales no se encontró los expedientes que contengan la documentación generada, desde el inicio del proceso hasta la recepción



de la obra, para respaldar la rendición de cuentas, a excepción de dos facturas, una de cada proyecto, que hace un monto de \$29,479.61, según detalle:

No	Nombre de los Proyectos	Monto cancelado
1	Limpieza y Chapeo en Caserío Portillo Blanco, El Bonete, El Rincón y Valle Nuevo de Cantón La Ceiba	\$12,579.61
2	Limpieza de Chapeo en Caserío La Montañita Cantón Rosas Nacaspilo.	\$16,900.00
Total		\$29,479.61

El Art. 105 Del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y **cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas** o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no presentar la documentación para la rendición de cuentas.

La deficiencia planteada, genera incertidumbre con respecto al uso de los recursos de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 30 de abril de 2014, el Jefe UACI que fungió del 1 de mayo de 2012 al 31 de marzo de 2013, manifiesta lo siguiente: “Únicamente existe proceso de contratación para la formulación, (invitaciones, Ofertas, Notificaciones de adjudicación y contrato) de las Carpetas Técnicas de los proyectos cuestionados; la cual quedó en los archivos de la UACI de la Alcaldía Municipal de Carolina, pero deseo aclarar, que dichas Carpetas Técnicas nunca llegaron a la UACI y aun así y violentando la normativa legal en la que establece que la Unidad encargada para hacer todos los procesos es la UACI; el señor Alcalde Municipal sin consultarme realizó sin documentos las contrataciones para la ejecución de los proyectos cuestionados, a pesar que en repetidas veces se le hizo ver el error en forma verbal y escrita, pero nunca quiso firmar ninguna nota.”

En nota de fecha 9 de junio de 2014, el señor Alcalde Municipal manifiesta: “Con respecto a éste hallazgo, remitimos a usted, copia de los expedientes de cada uno de los proyectos observados.

En anexo 1 se encuentra el proceso de adjudicación de los proyectos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La documentación presentada por el Alcalde Municipal no se puede considerar como pruebas de descargo debido a que en su mayoría carecen de firmas.



2. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

a) Verificamos que la Municipalidad, pagó en su totalidad los servicios de Supervisión del proyecto “Mejoramiento y conformación de camino vecinal desde el desvío El Portillo hasta el caserío la Orilla, Cantón la Orilla”, por un monto de \$1,400.00, contratado para realizar siete visitas al proyecto, no obstante en el expediente solamente se encuentran tres bitácoras de visitas de supervisión, las cuales contienen aspectos mínimos relacionados con el desarrollo de la obra, según detalle:

No	Nombre de la empresa que supervisó el proyecto	Fecha bitácora, Folio 00040	Fecha de bitácora, Folio 00039	Fecha de bitácora, Folio 00038
1	CONSTRUMAN S.A de C.V	12 Noviembre	19 Noviembre	26 Noviembre

b) Verificamos que en la supervisión de los proyectos “Apertura de calle de acceso en Caserío Los Jobs Cantón Rosas Nacaspilo” y “Apertura de calle de acceso en Caserío Santa Clara Cantón Rosas Nacaspilo”, el supervisor no realizó el número de visitas establecidas en el contrato, no obstante recibió un pago de \$1,500.00, por cada contrato de supervisión:

Nombre del Proyecto	Mes	Semanas	Fecha de Visita según bitácora	No. de Visitas realizadas	No. de Visitas no realizadas
Apertura de calle de acceso en Caserío Los Jobs Cantón Rosas Nacaspilo	Enero/13	29-31	29	1	1
	Febrero/13	3-9	5,9	2	---
		10-16	12,15	2	---
		17-23	20	1	1
		24-28	27	1	1
	Marzo/13	3-9	7	1	1
		10-16	14	1	1
	Sub Total			9	5
Apertura de calle de acceso en Caserío Santa Clara Cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina	Enero/13	29-31	29	1	1
	Febrero/13	3-9	5,9	2	----
		10-16	12,15	2	----
		17-23	20	1	1
		24-28	27	1	1
	Sub Total			7	3
	Total			16	8

El Art. 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

La Clausula Cuarta del Contrato de supervisión celebrado entre la Municipalidad y la Empresa CONSTRUMAN S.A. de C.V., establece: “Por su parte se obliga a pagar al contratista por dicha supervisión la cantidad de mil cuatrocientos 00/100 dólares

(\$1,400.00) **realizando 7 visitas durante se realice el proyecto**, de acuerdo a la siguiente forma de pago: “un solo pago al terminar el proyecto”. Los valores establecidos en esta cláusula incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).”

La Cláusula Tercera de los contratos celebrados entre la Municipalidad y el arquitecto Jorge Alberto Zelaya Manzano, para la contratación de los servicios de supervisión para los proyectos “Apertura de calle de acceso en Caserío Los Jobos Cantón Rosas Nacaspilo”; “Apertura de calle de acceso en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo”, se establece: “El Contratista se obliga a supervisar para el contratante la obra descrita en la Cláusula primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda. Se harán dos o tres visitas semanales dependiendo del avance de las obras”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no se aseguró de que los supervisores cumplieran con las visitas contratadas para la supervisión de proyectos.

La deficiencia anterior generó, la posibilidad de que las obras presentaran deficiencias constructivas, por la falta de supervisión en todo su desarrollo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 9 de junio de 2014, el señor Alcalde Municipal manifiesta: “Hacemos de su conocimiento que el contrato menciona que se harán dos o tres visitas semanales dependiendo del avance de la obra. Para éste caso la Supervisión se basó en el avance físico de la obra, el cual no era significativo para realizar las tres visitas semanales. Se cumplió con el proceso objetivo contratado y no hay incumplimiento, ni abandono del mismo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La no necesidad de tres visitas semanales al proyecto por parte de la supervisión, debió considerarse al inicio, para efectos de contratación y pago de los servicios de supervisión, por lo que la deficiencia se mantiene debido a que no se cumplió con los términos del contrato.

3. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Verificamos que la Municipalidad, no realizo nombramiento de Administrador de Contrato para la ejecución de proyectos en el periodo auditado.

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”



La Norma IV, numeral 4 de las Normas para el Seguimiento de los Contratos, Instructivo UNA No. 02/2009, establece: 4. El (los) administrador(es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista reconozca quien es su contraparte; a excepción de los casos de libre gestión , en los que el titular deberá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra,...”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no asignó un administrador de contratos, para dar seguimiento al cumplimiento de los contratos para la ejecución de obras.

La falta de nombramiento de administrador de contrato, pone en riesgo el cumplimiento de los contratos, y el Concejo no está conociendo de forma oportuna del desarrollo de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La administración, no presentó comentarios al respecto.

4. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad autorizó gastos de funcionamiento con recursos FODES 75%, por un monto de \$40,016.82, para la compra de productos de higiene y otros de uso doméstico, productos alimenticios, materiales de oficina, materiales informáticos, combustible para los vehículos municipales y pago mensual de energía eléctrica del edificio municipal, según detalle:

N° Cheque	Fecha	Proveedor	Descripción	N° Factura	Monto S/Factura
289	04/06/2012	Edmundo Edgar Franco	Productos de uso doméstico para la municipalidad	523,525	\$ 1,455.15
23	04/06/2012	Edmundo Edgar Franco	Productos alimenticios	524	\$ 295.25
		Edmundo Edgar Franco	1 rollo de alambre		\$ 40.00
		Edmundo Edgar Franco	Papel Higiénico, guantes, tasas, café		\$ 493.80
		Edmundo Edgar Franco	Rinso, aerosoles		\$ 110.00
		Edmundo Edgar Franco			
326	01/06/2012	Héctor Hugo Martínez	Productos de papel	496,495,101	\$ 129.50
326	01/06/2012	Héctor Hugo Martínez	Materiales de oficina	496,495,101	\$ 295.40
326	01/06/2012	Héctor Hugo Martínez	Materiales informáticos	496,495,101	\$ 1,305.00
526	18/09/2012	Aida E. Méndez de Pereira	Papel continuo, sobre, folder, papel bond.	13465,13441,13442	\$ 199.75
526	18/09/2012	Aida E. Méndez de Pereira	Materiales de oficina	13465,13441,13442	\$ 596.15
528	18/09/2012	INDIPERME, SA DE CV	110 resmas papel bond	537	\$ 401.50
634	26/04/2013	David Antonio Vigil	Pago de transporte de insumos agrícolas.	recibo	\$ 666.66



643	15/05/2013	Gloria Noribel Benítez	Compra de 4 llantas.	1660	\$ 600.00
Varios cheques	Mayo 2012 a octubre 2013	Estación de Servicios Puma Serviestacion Cacahuatique Ciudad Barrios	Compra de combustibles para los vehículos municipales	Varias facturas	\$13, 620.66
Varios cheques	Junio de 2012 a octubre de 2013.	E.E.O	Servicio de Energía del Edificio Alcaldía Municipal de Carolina.	Varias facturas	\$19,808.00
TOTAL					\$40,016.82

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, utilizó los recursos destinados para inversión, en cubrir gastos de funcionamiento institucional.

La deficiencia planteada limita el desarrollo de las comunidades y el goce de los beneficios de la inversión pública.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La administración, no presentó comentarios al respecto.

5. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Verificamos que la municipalidad recepcionó y autorizó el pago total de dos proyectos ejecutados por libre gestión, de los cuales según evaluación técnica, se pagó obra no ejecutada por la cantidad de \$4,470.59, según detalle:

No	Descripción	Cantidades de Obra Pagada			Cantidades de Obra Realizada	Diferencias en cantidades	Obra Pagada y no ejecutada
		Cantidad	Unidad	P. unitario			
1	Apertura de calle de acceso en Caserío Los Jobos, Cantón Rosas Nacaspilo						
	Mampostería de piedra	83.46	M3	\$93.02	70.24	13.22	\$1,229.72
	Más IVA (13%)						\$ 159.86
	Tramo de muro caído	5.60	M3	\$93.02	5.60	5.60	\$ 520.91
	Más IVA 13%						\$ 67.72
Subtotales 1							\$1,978.22
2	Empedrado Fraguado Superficie Terminada y Balasto de Tramos de calle que conduce al Tanque, Cantón Cerro Miracapa.						
	Compactado suelo	37.22	M3	\$72.11	30.00	7.22	\$ 520.63
	Cemento						
	Empedrado Fraguado	248.15	M2	\$29.93	200.00	48.15	\$1,441.13
	Superficie Terminada	248.15	M2	\$11.02	200.00	48.15	\$ 530.61
Subtotales 2							\$2,492.37
Total							\$4,470.59

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley Pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago total del proyecto, sin verificar los volúmenes de obra realizada.

La deficiencia planteada, generó disminución en los recursos de la municipalidad por un monto de \$4,470.59.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 30 de abril de 2014, el Alcalde Municipal manifiesta que: “El Concejo Municipal autorizó el pago de los proyectos, tomando en cuenta los informes presentados por los supervisores, siendo ellos los responsables de la supervisión de la obra.

El Concejo Municipal se compromete a gestionar ante el contratista, para que efectué el reintegro del pago de la obra no ejecutada de la apertura de calle de acceso en Caserío Los Jobos, Cantón Rosas Nacaspilo, por un valor de \$1,978.22.

El Concejo Municipal solicita una nueva remediación del Empedrado fraguado superficie terminada y balasto de tramos de calle que conduce al tanque, Cantón Cerro Miracapa, ya que la obra se construyó en su totalidad y conforme al presupuesto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no justifican la deficiencia, debido a que no presentan evidencia de haber subsanado la obra observada.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.

Efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Examen Especial, periodo del 1 de enero del 2011 al 30 de abril de 2012, constatando que dichas recomendaciones ya fueron superadas.

RECOMENDACION	SEGUIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
Al Concejo Municipal: 1- Realizar las gestiones necesarias a fin de que la perforación de pozo, realizado en Cantón Soledad Terrero, Municipio de Carolina, sea utilizado en beneficio de la población.	Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2014, el Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: 1- Durante nuestra gestión realizamos la titulación del inmueble donde está ubicado el pozo, además de realizar el pago de forma parcial de la carpeta técnica para su respectiva entrega al FISDL, además hemos actuado oportunamente para llevar a cabo la ejecución del proyecto de	El Concejo Municipal ha dado cumplimiento a la Recomendación planteada.

	introducción de agua al Cantón Soledad Terrero donde se le dará uso total al pozo. Adjuntamos copia de Escritura pública de título, y nota de entrega de carpeta técnica al FISDL.	
2- Realizar el mantenimiento que ayude a prolongar la vida útil de las instalaciones del Estadio Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a fin de proteger la inversión realizada en la construcción del mismo.	2. Desde inicios de nuestra gestión contamos con un empleado a tiempo completo para realizar el mantenimiento respectivo a diario en el Estado Municipal.	El Concejo Municipal ha dado cumplimiento a la Recomendación planteada.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

San Miguel, 23 de Junio de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA No. 039
2 de Junio de 2014

ACTA DE LECTURA DE BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

En las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República, Oficina Regional San Miguel, ubicadas en Novena Avenida Sur, 103, Barrio San Felipe, San Miguel, a las diez horas del día dos de Junio del año dos mil catorce, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2013, en presencia de los Señores: José Florentino Rivas, Alcalde Municipal; Álvaro Oliverio Cruz Sorto, Síndico Municipal; Walter Sorto Portillo, Primer Regidor Propietario; Manuel Romero Portillo, Segundo Regidor Propietario; Aldo Ventura Mejía, Tercer Regidor Propietario; Juan Misael Barahona Chicas, Cuarto Regidor Propietario; quienes fueron previamente convocados por la Corte de Cuentas de la República, Oficina Regional San Miguel, con Referencia REF. ORSM/CONV-039/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, y por la Corte de Cuentas de la República los Licenciados Ingrid Lisseth Membreño Herrera, Sub-Jefa Interina Oficina Regional San Miguel y José Benigno Álvarez, Jefe de Equipo; se procedió a dar lectura del Borrador de Informe, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte. La Administración solicitó 5 días para presentar comentarios y documentación sobre los hallazgos que contiene el Borrador de Informe, los cuales vencen el lunes 9 de junio de 2014.

La presente Acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta, en su lugar de origen, a las diez horas con treinta minutos del día 2 de Junio del año dos mil catorce, la cual se firma de conformidad.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

José Florentino Rivas
Alcalde Municipal

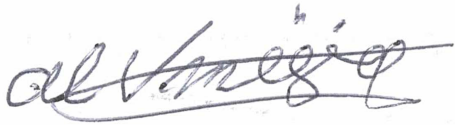
Álvaro Oliverio Cruz Sorto
Síndico Municipal



Walter Sorto Portillo
Primer Regidor Propietario



Manuel Romero Portillo
Segundo Regidor Propietario

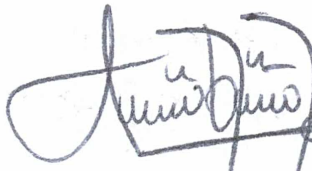


Aldo Ventura Mejía
Tercer Regidor Propietario

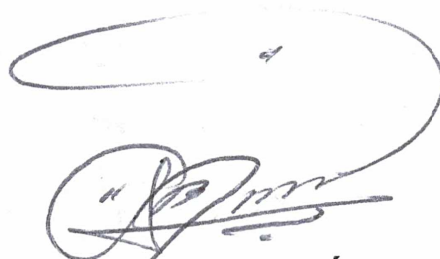


Juan Misael Barahona Chicas
Cuarto Regidor Propietario

REPRESENTANTES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ingrid Lisseth Membreño Herrera
Sub Jefa Interina Oficina Regional
San Miguel



José Benigno Álvarez
Jefe de Equipo